



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

Bogotá; D.C., 07 NOV 2024

Procede el Gerente Grado 039, Código 01 ( E ), de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5° y artículo 272<sup>1</sup>, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658<sup>2</sup> de 2016, modificado por el Acuerdo 664<sup>3</sup> de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610<sup>4</sup> de 2000 y la Ley 1474<sup>5</sup> de 2011, así como de las facultades, asignadas por el Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias 005<sup>6</sup> de 2020 y 003<sup>7</sup> de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a proferir auto por medio del cual se archiva el proceso N°.170100-0048-22, con fundamento en los siguientes,

### ANTECEDENTES

El presente proceso de responsabilidad fiscal surge del Hallazgo Fiscal N°.150000-0018-20, adelantado a través de una Auditoría Modalidad Desempeño, PERIODO 2014, por parte de la Dirección Sectorial de Hacienda, a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (fls. 2 a 13 del expediente), remitido a la Dirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva con radicación No. 3-2021-39207 del 9 de diciembre de 2021 (folio 18 del expediente).

<sup>1</sup> Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

<sup>2</sup> Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>3</sup> Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>4</sup> Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

<sup>5</sup> Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

<sup>6</sup> Resolución No 005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

<sup>7</sup> Resolución Reglamentaria No 003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleados de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

### HECHOS

La Dirección Sectorial de Hacienda de la Contraloría de Bogotá D. C., adelantó la Auditoría Modalidad Desempeño, periodo 2014 en el Sujeto de Control SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, con Nit. 899.999.061-9, encontrando irregularidades en las declaraciones presentadas con inexactitud y/o extemporaneidad en el año 2014, por falta de gestión eficaz y oportuna, por parte de la SDH en el cobro de IPU (Impuesto Predial Unificado), de los 35 predios marcados como exentos de la vigencia 2014 y que declararon y pagaron de forma inexacta y/o extemporánea, originando un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, con daño estimado en: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$438.201.999) M/cte.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5°; 6° y 209 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", artículos 106 al 120.
- Ley 1430 de 2010, artículo 54.
- Ley 1437 de 2011.
- Ley 87 de 1993.
- Decreto Ley 624 de 1989 – Estatuto Tributario
- Decreto Ley 1421 de 1993 – Artículo 161.
- Estatuto Tributario Distrital – Decreto 807 de 1993 – Decreto 352 de 2002.
- Resolución No. DSH-000548 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda" – 20/12/2006
- Resolución Reglamentaria No. 005 del 03 de febrero de 2020 "Por la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

*Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".*

### ACTUACIÓN PROCESAL

1. Auto del 31 de marzo de 2022, por el cual se abre proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22, (folios 21 a 32 del expediente).
2. Auto del 17 de junio de 2022, por el cual se reconoce personería a un apoderado y se autoriza a un dependiente (folio 121 a 122 del expediente).
3. Auto del 21 de junio de 2022, por el cual se reconoce personería a un abogado y se autoriza a un dependiente judicial, (fls. 123 a 124 del expediente).
4. Auto del 21 de junio de 2022, por el cual se reconoce personería a un apoderado y se autoriza a un dependiente (fls. 125 a 126 del expediente).
5. Auto del 21 de junio de 2022, por el cual se reconoce a un apoderado, (fls. 127 a 128 del expediente).
6. Auto del 14 de julio de 2022, por el cual se niega el reconocimiento de personería a un apoderado, (fl. 155 del expediente).
7. Auto del 15 de diciembre de 2022, por el cual se responde a una solicitud y se niega el reconocimiento de personería a un apoderado (fls. 263 a 264 del expediente).
8. Auto del 31 de enero de 2023, por el cual se reconoce personería a un apoderado, (fl. 294 del expediente).
9. Auto del 21 de marzo de 2023, por el cual se reconoce personería a un apoderado, (fl. 301 del expediente).
10. Auto del 29 de noviembre de 2023, por el cual se decretan pruebas de oficio y a petición de parte (fls. 321 a 323 del expediente).
11. Auto del 11 de enero de 2024, por el cual se autorizan dependientes judiciales (fl. 336 del expediente).

### PRESUNTOS RESPONSABLES

Persona Natural

1 Nombre	JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO
2 Cedula	79.346.654
3 Cargo	Secretario Distrital de Hacienda ( E )
4 Dirección	Avenida Boyacá No. 4-26 Sur
5 Teléfono	2601412
6 Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7 Periodo de Gestión	1° de mayo de 2015 a 31 de diciembre de 2015



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

8. Forma de vinculación	Encargo
<b>Persona Natural</b>	
1. Nombre	BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
2. Cédula	51.600.465
3. Cargo	Secretaria Distrital de Hacienda
4. Dirección	Carrera 6 A No. 89-02 Apto. 201
5. Teléfono	3385006-3002702532
6. Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7. Período de Gestión	1° de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019
8. Forma de vinculación	Nombramiento Ordinario
<b>Persona Natural</b>	
1. Nombre	JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
2. Cédula	79.346.654
3. Cargo	Subsecretario de Despacho
4. Dirección	Avenida Boyacá No. 4-26 Sur
5. Teléfono	2601412
6. Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7. Período de Gestión	18 de enero de 2016 a la fecha
8. Forma de vinculación	Nombramiento Ordinario
<b>Persona Natural</b>	
1. Nombre	SONIA ESTHER OSORIO VESGA
2. Cédula	51.704.676
3. Cargo	Director de Impuestos Bogotá
4. Dirección	Avenida carrera 9 No. 11-23 Apto. 303
5. Teléfono	8615303
6. Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7. Período de Gestión	10 de noviembre de 2014 a 6 de enero de 2016
8. Forma de vinculación	Nombramiento ordinario
<b>Persona Natural</b>	
1. Nombre	LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
2. Cédula	80.181.735
3. Cargo	Director de Impuestos de Bogotá
4. Dirección	Calle 119 No. 52-17
5. Teléfono	7008789-3002064835
6. Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7. Período de Gestión	6 de enero de 2016 a 24 de diciembre de 2018
8. Forma de vinculación	Nombramiento ordinario
<b>Persona Natural</b>	
1. Nombre	ORLANDO VALBUENA GÓMEZ
2. Cédula	79.423.401
3. Cargo	Director de Impuestos de Bogotá
4. Dirección	Carrera 3 A No. 30-10 Apto. 303
5. Teléfono	3381183-3005274512
6. Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7. Período de Gestión	25 de septiembre de 2018 a la fecha
8. Forma de vinculación	Nombramiento ordinario
<b>Persona Natural</b>	
1. Nombre	DIANA DEL PILAR ORTÍZ BAYONA
2. Cédula	51.780.474
3. Cargo	Subdirector de Planeación e inteligencia Tributaria
4. Dirección	Calle 22 B No. 56-63 Interior 2 Apto. 601
5. Teléfono	3152590-3012407582



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

6. Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7. Periodo de Gestión	29 de enero de 2016 a la fecha
8. Forma de vinculación	En Comisión – Libre nombramiento y Remoción

**Persona Natural**

1. Nombre	NELSON DARIO MONTOYA ORTIZ
2. Cédula	79.577.307
3. Cargo	Subdirector de Educación Tributaria y Servicio
4. Dirección	k.m. 2 Vía Cajicá Hacienda Fontanar - Ciprés
5. Teléfono	3002678587
6. Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7. Periodo de Gestión	28 de octubre de 2015 a 19 de noviembre de 2018
8. Forma de vinculación	En comisión en empleo de Libre Nombramiento y Remoción

**Persona Natural**

1. Nombre	FERNANDO VERASTEGUI NIÑO
2. Cédula	79.952.201
3. Cargo	Subdirector de determinación
4. Dirección	Calle 64 No. 1-15 Torre 2 Apto. 204
5. Teléfono	3385972-3017968834
6. Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7. Periodo de Gestión	29 de octubre de 2015 a 28 de septiembre de 2017
8. Forma de vinculación	Nombramiento ordinario

**Persona Natural**

1. Nombre	FLOR MIRIAN GUIZA PATIÑO
2. Cédula	51.740.491
3. Cargo	Subdirectora de Determinación
4. Dirección	Carrera 54 No. 57 B – 40 Bloque 5 Apto. 410
5. Teléfono	8048634-3002721818
6. Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7. Periodo de Gestión	29 de septiembre de 2017 a 1 de junio de 2021
8. Forma de vinculación	Nombramiento ordinario

**Persona Natural**

1. Nombre	MARCELA MUNERA RIVERA
2. Cédula	39.753.849
3. Cargo	Subdirector Jurídico Tributario
4. Dirección	Avenida carrera 17 No. 65 B – 95 Piso 2 Torre A
5. Teléfono	No registra
6. Cuantía	\$438.201.999
7. Periodo de Gestión	15 de mayo de 2012 a 1 de febrero de 2016
8. Forma de vinculación	Nombramiento ordinario

**Persona Natural**

1. Nombre	SAUL CAMILO GUZMÁN LOZANO
2. Cédula	79.954.437
3. Cargo	Subdirector Jurídico Tributario
4. Dirección	Carrera 59 No. 22 A – 31 Apto. 2803 Bloque 2
5. Teléfono	4287441-3112155223
6. Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7. Periodo de Gestión	29 de enero de 2016 al 16 de marzo de 2020
8. Forma de vinculación	Nombramiento ordinario

**Persona Natural**

1. Nombre	LIBARDO GIOVANNI ORTEGON SÁNCHEZ
-----------	----------------------------------



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

2. Cédula	79.841.504
3. Cargo	Subdirector de Recaudación y Cuentas Corrientes
4. Dirección	Carrera 73 C No. 5 B - 23
5. Teléfono	2738756-3102100308
6. Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7. Período de Gestión	29 de octubre de 2015 a 13 de diciembre de 2019
8. Forma de vinculación	Nombramiento ordinario
<b>Persona Natural</b>	
1. Nombre	PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO
2. Cédula	79.952.201
3. Cargo	Director Distrital de Cobro
4. Dirección	Calle 64 No. 1- 15 Torre 2 Apto. 204
5. Teléfono	3385972-3017968834
6. Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7. Período de Gestión	11 de noviembre de 2017 a la fecha
8. Forma de vinculación	Nombramiento ordinario
<b>Persona Natural</b>	
1. Nombre	MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
2. Cédula	24.580.577
3. Cargo	Subdirectora de Cobro no Tributario
4. Dirección	Calle 57 No. 6-38 Apto 702
5. Teléfono	4753993-3143312807
6. Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7. Período de Gestión	9 de noviembre de 2017 a la fecha
8. Forma de vinculación	Nombramiento ordinario
<b>Persona Natural</b>	
1. Nombre	ÁLVARO IVÁN REVELO MENDEZ
2. Cédula	80.165.766
3. Cargo	Subdirector de Cobro no Tributario
4. Dirección	Calle 97 No. 71 A-67 Torre 3 Apto. 501
5. Teléfono	3043245-3017853437
6. Cuantía	\$438.201.999 (Solidario)
7. Período de Gestión	26 de junio de 2019 a 10 de julio de 2020
8. Forma de vinculación	Nombramiento ordinario

En ejercicio de la defensa de los vinculados al presente proceso, este Despacho adelantó las actuaciones tendientes a su notificación y citación a exposición libre, así:

IMPLICADO	NOTIFICACION	EXPOSICIÓN	APODERADO
José Alejandro Herrera Lozano	Notificación por aviso 13 de junio de 2023 (fl. 303 del expediente)	Versión Libre 27 de enero de 2023 (fls. 270 a 292 del expediente)	Apoderado de Confianza Clara Lucia Ortiz Quijano y suplente Juan Carlos López Salgado (fl. 267 a 269 del expediente)
Beatriz Elena Arbelaez Martinez	Notificación por aviso 17 de julio de 2022 (fl. 145 del expediente)	Versión libre 22 de agosto de 2022 (fls. 207 a 219 del expediente)	De confianza Clara Lucia Ortiz Quijano (fl. 258 del expediente)



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

		expediente).	
José Alejandro Herrera Lozano	Citación personal por oficio del 27 de abril de 2022 (fl. 53 del expediente).	N/A	N/A
Sonia Esther Osorio Vesga	*Citación personal por oficio del 27 de abril de 2022 (fl. 35 del expediente).	N/A	N/A
Lisandro Manuel Junco Riveira	Notificación por aviso 15 de julio de 2022 (fl. 144 del expediente).	N/A	N/A
Orlando Valbuena Gómez	Notificación por aviso 15 de julio de 2022 (fl. 143 del expediente).	N/A	N/A
Diana del Pilar Ortiz Bayona	Notificación por aviso el 15 de julio de 2022 (fl. 142 del expediente).	N/A	N/A
Nelson Darío Montoya Ortiz	Notificación por aviso el 5 de agosto de 2022 (fl. 225 del expediente).	N/A	N/A
Fernando Verastegui Niño	Notificación por aviso 15 de noviembre de 2019 (fl. 140 del expediente)	N/A	N/A
Flor Mirian Guisa Patiño	Personal 3 de mayo de 2022 (fl. 49 del expediente).	Si presentó 31 de mayo de 2022 (fls. 79 a 86 del expediente)	N/A
Marcela Múnera Rivera	Notificación por aviso 13 de junio de 2023 (fl. 307 del expediente).	N/A	N/A
Saúl Camilo Guzmán Lozano	Notificación por aviso 15 julio de 2022 (fl. 146 del expediente).	N/A	N/A
Libardo Giovanni Ortigón Sánchez	Notificación por aviso el 13 de junio de 2023 (fl. 305 del expediente).	N/A	N/A
Pablo Fernando Verastegui Niño	Por conducta conluyente	Escrito de defensa a través de su apoderado (fls. 337 a 351 del expediente)	Apoderado de confianza Alexander Medellín Rincón.
Maria Clemencia Jaramillo Patiño	Personal 6 de mayo de 2022 (fl. 57 del expediente).	Presenta Versión, 15 de junio de 2022 (fls. 93 a 99 del expediente)	N/A
Alvaro Iván Revelo Méndez	Citación personal por oficio del 27 de abril de 2022.	N/A	N/A

Fuente: Expediente – proceso de responsabilidad fiscal N°.170100-0048-22



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

**ENTIDAD AFECTADA**

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, identificada con NIT 899.999.061-9, establecimiento público del orden distrital, sujeto de vigilancia y control de la Contraloría de Bogotá D. C., según Resolución N°. 017 del 5 de julio de 2022.

**DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN**

Como quiera que el presente proceso se inició mediante auto del 31 de marzo de 2022, (fls. 21 a 32 del expediente), y de conformidad con el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, que establece que la acción fiscal prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

En el caso que nos ocupa, no habrá pronunciamiento alguno frente al término de prescripción, como quiera que, conforme lo señala la ley aún no se ha cumplido el mismo, y por tanto se puede tomar la decisión de fondo que este Despacho formula a través del presente auto. Por lo anterior, en esta investigación no se ha vencido el término procesal sobre la materia y en tal sentido no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

**RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Obran como pruebas, las arrimadas al presente proceso de responsabilidad fiscal con el Hallazgo Fiscal N°.150000-0018-20, junto con los soportes del mismo, como las decretadas y practicadas por este Despacho, las cuales se analizarán con fundamento en los principios de la sana crítica y persuasión racional, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, así:

**De las registradas con el hallazgo fiscal y las aportadas por los vinculados:**

Formato de traslado de Hallazgo N°.150000-0018-20 (fls. 2 al 13).

Un Cd, soporte del Hallazgo Fiscal N°.150000-0018-20, con la siguiente información,(testigo fl. 14):



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

- Anexo documento soporte traslado hallazgo fiscal.
- Auditoria Desempeño Impuesto Predial Unificado, Exentos ante SDH Vigencia 2014 PAD 2020.
- Relaciones de pago, estado de cuenta, imágenes de declaraciones, liquidador de impuesto por cada contribuyente.

Un Cd, soporte óptico (fl. 15) que contiene lo siguiente:

- Documentos presuntos responsables fiscales.
- Actas de nombramiento y posesión.
- Manuales de Funciones.
- Pólizas de Garantías.
- Certificaciones de Menor Cuantía para contratación vigencia 2014-2019.

Un Cd, soporte óptico (fl. 16) que contiene:

- Respuesta de la entidad al informe preliminar, anexo 13 valoraciones de la respuesta, Informe Final de la Auditoría.

Un Cd, soporte óptico (fl. 17) que contiene:

- Cuadro liquidador en formato Excel, el cual contiene el valor de cada uno de los 35 CHIP discriminando los valores.

Un Cd, soporte óptico (fl. 149) contiene información de los vinculados y documentos de los vinculados.

Un Cd, soporte óptico (fl. 229) contiene información de los vinculados.

Un Cd, soporte óptico (fl. 262) contiene póliza de Seguro Responsabilidad Civil No. 8001483937 de Axa Colpatria S. A., con Nit.860.002.184-6, el objeto del Seguro RCE Directores y Administradores, fecha de expedición 29 de octubre de 2021, asegurada la Secretaría Distrital de Hacienda.

Un Cd, soporte óptico (fl. 265), contiene:



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ. D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 " POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

Certificaciones laborales:

Resolución No. SDH 000101 del 15 de abril de 2015 – Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empelados de planta de cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Autos de Fondo de procesos de responsabilidad fiscal, proferidos por esta Contraloría sobre el mismo tema. (Pruebas).

Un Cd, soporte óptico (fl. 293), que contiene: Certificación Laboral del vinculado José Alejandro Herrera Lozano, funciones y autos de procesos de responsabilidad fiscal proferidos por esta Contraloría sobre el mismo tema.

Un Cd, soporte óptico (fl. 406), que contiene:

Póliza No. 8001483937, Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual – AXA COLPATRIA S.A.

**De las Decretadas en el Proceso – De Oficio y a Petición de Parte**

A folios 321 a 323 del expediente, reposa el auto de fecha 29 de noviembre de 2023, por medio del cual este Despacho decretó pruebas de oficio y a petición de parte.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Esta Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se refiere al sujeto de control, Secretaría Distrital de Hacienda, entidad del orden Distrital, que tiene la misión de contribuir al desarrollo sostenible de Bogotá y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, mediante una recaudación eficiente y distribución efectiva de recursos, para la implementación de políticas y proyectos de alto impacto.

Teniendo en cuenta lo anterior y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000, practicado las pruebas decretadas y recibidas en legal forma las aportadas por los implicados, corresponde a esta instancia, tomar la decisión que señala el artículo 46 ibidem, de archivo o de imputación.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

El artículo 47 de la Ley en cita, establece la decisión de archivo en los siguientes términos: *"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".*

A su turno, la posibilidad de proferir auto con Imputación de Responsabilidad Fiscal, se encuentra definida en el artículo 48 de la misma Ley 610 de 2000, que expone: *"El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando este demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados".*

Por lo anterior, este Despacho considera que se encuentran establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acreditan el deber legal de pronunciarse frente al hecho cuestionado por el equipo auditor; razón por la cual, entra a considerar si en el presente caso se causó o no detrimento al Distrito Capital, - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, como quiera que dentro del trámite de la presente investigación no se observa irregularidad alguna que vicie el procedimiento y en consecuencia, se configure alguna causal que invalide la actuación fiscal, habiéndose garantizado los derechos constitucionales de defensa y el debido proceso, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y en el artículo 2º del estatuto de responsabilidad fiscal, esta Subdirección se pronuncia de fondo sobre el presente asunto, bajo la óptica de las normas citadas en precedencia, aplicando las reglas que contempla el artículo 26 ibídem.

Previamente a la valoración probatoria que llevará a la decisión de fondo, es pertinente tener en cuenta que la Constitución Política, en los incisos 2º y 3º del artículo 267, dispone que el control fiscal es función de la Contraloría, por lo cual le atribuye en el numeral 5º de su artículo 268, lo siguiente: *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, (...)"*, atribución reglada por la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, que dispuso el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.

Por tanto, la acción de responsabilidad fiscal es de carácter público y se ejerce por las Contralorías de oficio o a petición de parte, en los términos de la Constitución Política y la Ley, encaminándose en primer término a comprobar real y verdaderamente el



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 1 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

daño o pérdida que se haya observado inicialmente como causado al patrimonio del Estado, por cuanto en ausencia de este primer requisito, el proceso de responsabilidad fiscal, perdería su razón de ser.

Corresponde en este procedimiento de responsabilidad fiscal, identificar a los presuntos responsables, determinando si su conducta fue ejecutada en ejercicio de la gestión fiscal asignada o con ocasión de ésta y si la misma se encuentra enmarcada dentro de los postulados de la culpa grave\* o el dolo; por último, se verificará el nexo que une la conducta con el daño, es decir, si fue causante del daño, todo con miras a lograr el respectivo resarcimiento.

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, establece que el "Proceso de Responsabilidad Fiscal", es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado.

La responsabilidad fiscal, únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre el manejo de fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Por lo que el daño debe ser ocasionado como resultado del ejercicio de una "Gestión Fiscal" antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recaude dineros públicos, respecto de cuyas conductas, debe centrarse la Responsabilidad Fiscal.

La jurisprudencia constitucional ha definido la gestión fiscal como: "...el concepto que alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición..." (Corte Constitucional Sentencia C-529 de 1993, M. P: Eduardo Cifuentes M.).

Por disposición de los artículos 119, 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, a la Contraloría General de la República le corresponde "la vigilancia y el

\* En sentencia C-619 de 2002, la Honorable Corte Constitucional al declarar inconstitucional la connotación de "leve" a la culpa por la cual se podía imputar responsabilidad fiscal.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 1 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

*control de la gestión fiscal de la Administración Pública y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación, así como establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal".*

El Consejo de Estado, en Concepto N°.848 del 31 de julio de 1996, en relación con la responsabilidad fiscal precisó:

*"(...) consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo o inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del Estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la Ley, o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella, deberán reintegrar al patrimonio público los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido (...)"*

En atención a las pruebas anexas, relacionadas en el respectivo acápite del presente proveído, las cuales corresponden a las compulsadas con el Hallazgo Fiscal y a las allegadas a la investigación con posterioridad a la apertura de la misma, este Despacho considera que se encuentran establecidas las circunstancias de hecho y de derecho, que acreditan lo cuestionado en este proceso, razón por la cual esta Subdirección del Proceso, entra a decidir si en el presente caso, se causó detrimento al Distrito Capital en la Secretaría Distrital de Hacienda, identificada con Nit. 899.999.061-9, en cuantía de: **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$438.201.999), M/CTE.**, por irregularidades en las declaraciones presentadas con inexactitud y/o extemporaneidad en el año 2014 por la falta de gestión eficaz y oportuna, por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda en el cobro de IPU (Impuesto Predial Unificado), de los 35 predios marcados como exentos de la vigencia 2014 y que declararon y pagaron de forma inexacta y/o extemporánea, originado el daño fiscal estimado en la cuantía ya mencionada.

## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

La Dirección Sectorial de Hacienda de la Contraloría de Bogotá D. C., adelantó la Auditoría Modalidad de Desempeño, periodo 2014 en el Sujeto de Control SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y encontró irregularidades en las declaraciones presentadas con inexactitud y/o extemporaneidad en el año 2014, por la falta de gestión eficaz y oportuna, por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda en el cobro de IPU (Impuesto Predial Unificado), de los 35 predios marcados como



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

exentos de la vigencia 2014 y que declararon y pagaron de forma inexacta y/o extemporánea, originado el daño fiscal estimado en la cuantía ya indicada.

Como mecanismo de defensa se relacionan argumentos presentados por algunos de los vinculados:

**FLOR MIRIAN GUIZA PATIÑO**, a folios 79 a 86 del expediente reposa la versión libre entregada por la vinculada, en donde registra lo siguiente:

En efecto, dentro del proceso auditor se ha considerado por parte de la Contraloría de Bogotá, que se deben iniciar procesos de responsabilidad fiscal por casos puntuales de evasión sin más consideraciones que el simple hecho de no haberse recaudado un impuesto determinado. (La Contraloría General de la República, en concepto 2009EE21299 del 22-04-2009, señaló que "no puede ser categorizado como gestor fiscal quien no imprime dirección al uso de haberes públicos. Se asocia además el concepto fiscal a la autoridad perteneciente a los círculos superiores de las organizaciones). Que con los argumentos que expone demostrará la inexistencia de los tres (3) elementos que configuran la responsabilidad fiscal.

**Se refiere al principio de eficiencia – relación costo beneficio.**

Conforme a lo previsto en el artículo 363 de la Carta Política "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad", concretamente en lo relacionado con el principio de eficiencia ha expresado la Corte Constitucional que: "El Estado debe recaudar los impuestos con el menor costo administrativo posible, a fin de que la cantidad de dinero retirada a los contribuyentes sea casi la misma que la que entre al Tesoro del Estado, por lo cual, los procedimientos sancionatorios tributarios deben ser ágiles y lo menos onerosos posibles, con el fin de potenciar el recaudo y disminuir los costos de los mismos (Sentencia C-690 de 1996. M.P. Alejandro Martínez).

Que se han venido concentrando esfuerzos importantes con miras a cubrir una gran porción de los contribuyentes de impuestos distritales, mediante estrategias masivas de persuasión que concitan al cumplimiento voluntario de los contribuyentes. Es intencional que la apertura de onerosos expedientes, cuyo trámite se extendía de manera indeseable en el tiempo, haya cedido ante estrategias masivas tendientes a aumentar la percepción de riesgo entre los ciudadanos y cuyo costo para la Administración es notoriamente inferior.



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

Igualmente en su versión se refiere a la **Universalidad del Recaudo Vs. Recaudo Selectivo.**

Se parte entonces de un supuesto que es materialmente imposible de cumplir, como lo es que la Administración deba (y pueda) fiscalizar el universo total de contribuyentes de un determinado impuesto.

Aún asumiendo que bajo ciertas condiciones fuera posible adelantar procesos de gestión tributaria a todo el universo de contribuyentes, tampoco sería procedente emprender acciones encaminadas a lograr esta meta, pues terminaría siendo tan gravoso para la administración, que por cuenta de esta equivocada pretensión se desconocería el principio de eficiencia, toda vez que en términos de costo – beneficio alcanzar estos niveles de cobertura podría resultar demasiado oneroso.

Así pues, y ante la imposibilidad que tiene la Dirección Distrital de Impuestos para llegar a todos y cada uno de los contribuyentes mediante procedimientos individuales de determinación y cobro coactivo, para la Administración se vuelve imperioso adoptar estrategias que promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Se reitera que el hecho de que los mayores índices de recaudo se deban al cumplimiento voluntario de la ciudadanía, ello no constituye una falta de eficacia de la Administración Tributaria; por el contrario, ello indica que se ha promovido una estrategia de recaudo que ha traído excelentes resultados.

Igualmente, la vinculada se ha referido a la priorización de la gestión tributaria, que atendiendo el modelo de priorización de la gestión de cobro aprobado por el Comité de Dirección de la Secretaría de Hacienda en julio de 2015, la Dirección de Impuestos de Bogotá asumió el compromiso de orientar su gestión a partir de la implementación del proceso de modernización hacendaria atendiendo las reglas y principios aprobados en esta política y que se registran así:

- PRIORIDAD 1 – Grandes Contribuyentes
- PRIORIDAD 2 – Resto de Contribuyentes
- PRIORIDAD 3 - Resto de contribuyentes que incumplen la vigencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

PRIORIDAD 4 – Resto de contribuyentes incumplidos – Vigencias anteriores y/o Vigencia actual.

En el caso concreto, y de acuerdo a lo plasmado en el hallazgo fiscal, se tiene que se encontraron irregularidades en las declaraciones presentadas con inexactitud y/o extemporaneidad en el año 2014 por la falta de gestión eficaz y oportuna por parte de la SDH en el cobro del IPU (Impuesto predial Unificado), de los 35 predios marcados como exentos de la vigencia 2014 y que declararon y pagaron de forma inexacta y/o extemporánea, originando el detrimento aquí investigado.

Expone la versionista que de lo transcrito se colige claramente que el objeto del hallazgo es *la no gestión* de contribuyentes inexactos del IPU-Vigencia 2014 e igualmente a la no realización de procesos de cobro; lo cual también se deduce de las normas citadas por el ente de Control en relación con el término de firmeza de las declaraciones tributarias y el término de prescripción de la acción de cobro.

Que en relación con la supuesta inexactitud, es cierto como lo afirma la Contraloría, que de conformidad con el artículo 24 del Decreto No. 807 de 1993, las declaraciones tributarias quedan en firme dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o de su presentación extemporánea que las declaraciones tributarias presentadas por la vigencia 2012 **quedaron en firme en el 2016.**

Por lo anterior no se le puede atribuir ninguna responsabilidad al respecto, pues en ese momento no era Subdirectora de Determinación, pues esto ocurrió sólo a partir del 5 de diciembre de 2016, fecha para la cual los denuncios tributarios referidos, se encontraban en firme y de ninguna manera podía adelantarse alguna acción de fiscalización a dichas declaraciones.

Igualmente señala que las funciones de cobro respecto de obligaciones del Impuesto Predial Unificado, para la época de los hechos, estaban en cabeza de la Oficina de Cobro de la Subdirección de Impuestos a la propiedad tal como se evidencia en los literales c) y d) del artículo 10 del decreto 616 de 2007 norma vigente para el momento de los hechos.

Por otra parte, manifiesta que según lo señalado en el artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional, la competencia para ejercer el cobro tributario recae en los jefes



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

de las oficinas de cobro o en el Subdirector de Recaudación y como claramente lo ha expuesto no he ejercido ninguno de estos cargos en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Concluye que su gestión no comportó conducta omisiva o activa alguna respecto de los hechos que dieron lugar a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, por lo anterior solicita se archive el proceso.

**MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO**

A folio 93 a 94 del expediente, se encuentra el escrito de versión libre de la vinculada en donde argumenta:

Que mediante Resolución SDH 000195 del 28 de abril de 2016, fue nombrada como Subdirectora de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, cargo en el cual se posesionó el 23 de mayo de 2016.

Las funciones se encontraban en la Resolución SDH-000101 del 15 de abril de 2015, siendo la principal dirigir el proceso de cobro coactivo no tributario de los cobros a favor de las localidades y las entidades del nivel central de la Administración, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia, conforme a las normas vigentes, los procesos y los procedimientos.

De acuerdo a lo anterior, se observa que dentro de las funciones asignadas al cargo que desempeño desde el 23 de mayo de 2016, no se encuentra ninguna relacionada con el cobro de obligaciones tributarias ni con el recaudo de impuesto predial unificado.

Argumenta, que como se puede observar durante el periodo en el cual se realizó el hallazgo sobre gestión ineficaz de cobro respecto de contribuyentes que pagaron de forma inexacta o extemporánea el impuesto predial unificado, solo estuvo encargada como Directora Distrital de Cobro durante treinta y tres (33) días hábiles no continuos, término absolutamente insuficiente para poder establecer y coordinar las estrategias, planes y proyectos de cobro persuasivo y coactivo de las deudas a favor del Distrito Capital de carácter tributario de competencia de la Dirección Distrital de Cobro.



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

Que en estas condiciones no existe responsabilidad de su parte como titular del cargo de Subdirectora de Cobro no Tributario ni durante treinta y tres (33) días hábiles discontinuos. En que estuvo encargada de la Dirección Distrital de Cobro, con respecto al cobro y recaudo del impuesto predial unificado de 35 predios marcados como exentos en la vigencia 2014 y que declararon y pagaron de forma inexacta y extemporánea.

Este despacho, verifica lo allegado a folios 95 a 99 del expediente y de acuerdo a lo manifestado en su versión libre, María Clemencia Jaramillo Patiño en el cargo de Subdirectora Técnica, de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales, tuvo como funciones entre otras: Dirigir el cobro coactivo no tributario de los créditos a favor de las localidades y las entidades del nivel central de la Administración, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia, conforme a las normas vigentes, los procesos y los procedimientos. Dirigir el proceso de notificación de todos los actos administrativos que se profieran conforme a las normas vigentes. Establecer políticas para el otorgamiento de las facilidades y acuerdos de pago, así como las garantías que ofrezcan los deudores de conformidad con las normas vigentes. Es preciso indicar que de acuerdo a lo observado en el caudal probatorio las funciones de los vinculados en general se determinaban por el aspecto de la generalidad del recuado y su gestión.

**BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ**, a folios 207 a 219 y 232 a 256 del expediente, se encuentra la versión libre de la vinculada, en su escrito argumenta lo siguiente:

Sea lo primero precisar que el cargo de Secretaría de Hacienda lo ejerció desde el 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, cuando presentó y fue aceptada la renuncia al cargo; circunstancia por la cual, de cara a los hechos investigados por la Contraloría, ocurridos en la vigencia 2015 y de la vigencia 2020 en adelante, es claro que no le corresponde hacer ningún pronunciamiento, dado que no se encontraba en la entidad Distrital, como bien se puede evidenciar con la certificación laboral expedida por Talento Humano de la SDH, de fecha 14 de enero de 2021.

Que respecto de las vigencias 2016 a 2019, a pesar de que se le vincula como presunta responsable sin más razón que por haber ejercido el cargo de Secretaría de Hacienda, no se determinó, ni se identificó el incumplimiento de las funciones bajo su



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

responsabilidad que pudiera originar el daño patrimonial enrostrado o la causa de su vinculación.

Respecto a su vinculación expone:

Que de conformidad con el decreto 601 de 2014, que modificó la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, modificado por el Decreto 364 de 2015 y con la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 de la SDH, las funciones que le competen desarrollar al Secretario del despacho de Hacienda, comportan labores de establecimiento de políticas y de desarrollo de actividades de planeación y control con el objetivo de que se cumplan las funciones principales como lo son formular y orientar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del Sector Hacienda, formular la política del Distrito Capital en materia fiscal, tributaria, presupuestal, contable de tesorería y de crédito público; presentar anualmente ante el Concejo Distrital, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, entre otras.

Que frente a las afirmaciones del Organismo de Control referidas a la falta de gestión eficaz y oportuna por parte de la SDH en el cobro del Impuesto Predial Unificado, se reitera lo expuesto en la respuesta presentada por la SDH al Informe Preliminar Auditoría de Desempeño: *“La entidad ha adelantado todas las actuaciones tendientes a obtener la recuperación de la cartera y para ello implementó el llamado modelo de priorización que busca asegurar secuencialidad entre acciones Preventivas – Determinación y Cobranza, ganar consistencia entre el modelo de gestión tributaria basado en el riesgo y el modelo de ejecución del ciclo tributario, normalizar línea de grandes contribuyentes..., “desde lo más reciente a lo más antiguo”...*

Es importante resaltar que los planes operativos de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, se encuentran acordes con el modelo de priorización diseñado, lo que permite comprobar que las metas se han cumplido en cuanto a gestión y recaudo.

Que la capacidad de gestión y orientación a poblaciones prioritarias conforme a los criterios objetivos definidos, salvo por inconvenientes tales como la capacidad operativa entre otros, si tenemos en cuenta que esta imposibilidad no ha podido ser superada por ninguna Administración en el mundo y no hay ningún país con evasión “0” meta que ya muchos consideran como ilusoria.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

De la misma manera, se refirió a la acción de cobro, a la capacidad de control en la cobranza de la Dirección de Impuestos de Bogotá, a la depuración, a la Gestión de la Cartera Tributaria. Solicita finalmente dar aplicación al artículo 16 de la Ley 610 de 2000.

**JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO**, a folios 270 a 292 del expediente, reposa la versión libre del vinculado dentro de sus argumentos menciona:

Falta de prueba de la existencia del daño patrimonial.

Que se da la presencia de los elementos de la responsabilidad fiscal, señalados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, como son:

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

Un daño patrimonial al Estado.

Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

A propósito de estos elementos que integran la responsabilidad fiscal, en reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado señaló que no hay lugar a endilgar responsabilidad fiscal cuando no está probada la existencia del daño patrimonial, el cual, conforme al ordenamiento jurídico, debe **arrojar certeza absoluta**. (*Consejo de Estado. Sección Primera. 29 de septiembre de 2022. C.P. MUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN. Número único de radicación: 13001233100020070021801*).

Con fundamento en lo anterior solicita se de aplicación al artículo 16 de la Ley 610 de 2000, procediendo al archivo del expediente de la investigación que se sigue en su contra, toda vez que para la época de los hechos investigados, los cargos de Secretario Distrital de Hacienda y de Subsecretario de Despacho, carecían de competencias y funciones para llevar a cabo la respectiva gestión fiscal en los hechos materia de investigación (cobro tributario) resaltando que actualmente los mencionados cargos tampoco tienen dichas funciones.

**PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO**, a folios 337 a 351 del expediente, a través de apoderado, presenta argumentos que sirven de defensa del vinculado, cabe destacar lo siguiente:

Argumentos de la defensa, refiere lo siguiente:



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

Fue vinculado en su condición de Subdirector de Determinación y Director Distrital de Cobro, según el auto de apertura. Menciona la ausencia de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Argumenta que los 35 predios son objeto de observaciones ya que en ellos se evidenció una posible falta de gestión eficaz en el ejercicio de acciones de fiscalización y cobro para las declaraciones presentadas con inexactitud, por los sujetos pasivos del IPU, cuyos valores del impuesto escapan a la exclusión del costo beneficio. En consecuencia, al no evidenciarse ninguna gestión de cobro por parte de la SDH (Requerimiento especial y LOR) que obtuviera como resultado el pago efectivo del impuesto, permitió una presunta pérdida de recursos del erario Distrital.

Se parte entonces de un supuesto de funciones que eran materialmente imposible de ejercer y de cumplir y que se pretende atribuir, se debe tener en cuenta que los 35 CHIP contienen obligaciones que datan de la vigencia 2014 y que incluso en el 90% en dicho año reportaron algún pago, que no existe una prueba fehaciente que demuestre que el daño se generó por una conducta propia dolosa ya por acción o por omisión.

Que para la época de los hechos investigados, los cuales se relacionan con la vigencia del recaudo del IPU 2014, que el vinculado ocupó el cargo de Subdirector Técnico en la Subdirección de Determinación a partir del 3 de noviembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2016, durante su corta gestión no tenía a su cargo la función de ejercer acciones de fiscalización y cobro coactivo de los impuestos Distritales.

Igualmente el vinculado se refirió a la priorización de la gestión tributaria, que atendiendo el modelo de priorización de la gestión de cobro aprobado por el Comité de Dirección de la Secretaría de Hacienda en julio de 2015, la Dirección de Impuestos de Bogotá asumió el compromiso de orientar su gestión a partir de la implementación del proceso de modernización hacendaria atendiendo las reglas y principios aprobados en esta política y que se registran así:

- Prioridad 1 - grandes contribuyentes
- Prioridad 2 - resto de contribuyentes
- Prioridad 3 - resto de contribuyentes que incumplen la vigencia
- Prioridad 4 - Resto de contribuyentes incumplidos – Vigencias anteriores y/o Vigencia actual.



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

Reitera la ausencia de los elementos de la responsabilidad fiscal, al referirse a la ausencia de conducta dolosa o gravemente culposa, expone que: "la culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de la gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal".

Así que las pruebas allegadas y relacionadas en las paginas 15 del traslado de hallazgos y 3 del auto de apertura, junto con la relación de los nombres de los presuntos responsables, sin especificación de sus funciones, con lo que hasta este momento tratado, permiten colegir que no existió incumplimiento de un deber objetivo establecido en la Ley por el agente fiscal, según lo dispuestos en los artículos 6°, 90 y 123 de la Constitución Política Colombiana, que señalan las responsabilidades de los funcionarios públicos.

Igualmente se refirió al dolo como la intención positiva de infringir un daño, situación que escapaba cualquier facultad que hubiese podido tener el vinculado, pues en su cargo de Director de Cobro, su función dependía obviamente de la información que en su momento hubiese podido remitir la misma SDH desde su área respectiva y si ello no ocurrió no es responsabilidad del vinculado. Solicita se de aplicación al artículo 16 de la Ley 610 de 2000.

### **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

En el auto de apertura al proceso de responsabilidad fiscal (fls. 21 a 32 del expediente) se vinculó a:

Alianza Seguros S. A. con Nit. 860.026.182 de acuerdo con la póliza No. 21476024, fecha de expedición 17 de diciembre de 2014 y póliza No. 21773393 del 17 de diciembre de 2014 con vigencia desde el 3 de julio de 2015 hasta el 16 de julio de 2016, con valor asegurado de: \$700.000.000 junto con sus respectivas renovaciones y modificaciones.

Axa Colpatria Seguros S. A., con Nit. 860.002.184, según póliza No. 8001003258 con fecha de expedición 22 de agosto de 2016 con una vigencia desde el 16 de agosto de 2016 hasta el 18 de agosto de 2017, suma asegurada \$700.000.000, y de acuerdo a



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

la póliza No. 001003486 con fecha de expedición 21 de diciembre de 2017 suma asegurada \$700.000.000 con vigencia desde el 23 de diciembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2019.

Aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA, con Nit. 860.026.518, de acuerdo a la póliza No.5948 con fecha de expedición marzo 18 de 2020, con suma asegurada de \$700.000.000.

A folios 121 a 122 del expediente, se encuentra el auto del 17 de junio de 2022, mediante el cual se reconoce personería jurídica al profesional del derecho RICARDO VÉLEZ OCHOA con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 y T. P. No. 67.706 del C.S. de la Judicatura, en representación de la aseguradora CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S. A., para que la represente dentro del proceso de la referencia.

A folios 125 a 126 del expediente, reposa el auto del 21 de junio de 2022, por el cual se reconoce al profesional del derecho Gustavo Alberto Herrera Ávila, en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

A folios 160 a 167 del expediente, se registra el escrito, presentado por el profesional del derecho Ricardo Velez Ochoa, abogado de la Aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el cual solicita la desvinculación de la póliza de manejo Global para entidades oficiales No. 5948, con fundamento en lo siguiente:

Que es indispensable tener presente que el seguro es un contrato en virtud del cual una parte, llamada Asegurador, asume el riesgo que le transfiere otra, llamada tomador, a cambio del pago de una prima; en caso de que ese riesgo transferido se materialice, el asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta la suma asegurada. Las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del Asegurador.

Solicita se declare la caducidad de la acción fiscal, que la norma aplicable en cuanto a la caducidad es la Ley 610 de 2000. Esta Ley establece que el término de caducidad es de cinco (5) años a partir de la ocurrencia del hecho generador del daño. En este caso, se alega que existió detrimento patrimonial en virtud de las



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

declaraciones presentadas sin pago respecto del Impuesto Predial Unificado – IPU, para la vigencia fiscal 2014.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto de apertura del proceso fue el 31 de marzo de 2022, es claro que frente a la vigencia fiscal 2014, ya se había configurado la caducidad de la acción fiscal.

Así las cosas, es claro que la vigencia de la acción fiscal del presente proceso corresponde a lo establecido en la Ley 610 de 2000 y no en el decreto 403 de 2020, y por tanto, frente a los hechos ocurridos en el 2014, ya había operado la caducidad al momento de proferir el auto de apertura.

Este Despacho precisa que nos remitimos a la Sentencia de Constitucionalidad C-090 del 10 de marzo de 2022 y con posterioridad a esa fecha se retoma la aplicación de la Ley 610 de 2000.

De la misma manera el apoderado de la Aseguradora presentó argumentos para la desvinculación de la Póliza de Manejo Global para entidades Oficiales No. 5948.

**Ausencia de cobertura temporal de la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales No. 5948.**

Indica que el objeto del seguro es: “Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en enlaces por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado”. Modalidad reclamación.

En virtud de lo anterior, para que proceda en el presente caso la afectación de la Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales No. 5948, es indispensable que se presente una condición: los hechos que generaron el detrimento deben ocurrir en el periodo de la vigencia.



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

Desde luego, necesariamente se debe reconocer que los hechos que dieron lugar a la irregularidad ocurrieron en la vigencia 2014. En efecto, desde ese momento se puede decir que eventualmente ocurrió el siniestro.

Que la vigencia de la póliza de Manejo Global a que nos referimos tuvo vigencia desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021.

En virtud de lo anterior, es válido y ajustado a derecho sostener que los hechos que dieron lugar al eventual detrimento no ocurrieron durante la vigencia de las pólizas y, en consecuencia, no se puede derivar obligación indemnizatoria alguna a cargo de su representada. Por las anteriores razones, solicita la desvinculación de la compañía aseguradora.

A folio 415 del expediente, el profesional del derecho Alexander Medellín Rincón, en calidad de apoderado del vinculado PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO, solicita, la vinculación de la Aseguradora AXA COLPATRIA S.A. con Nit.860.002.184-6, argumenta su solicitud en que se vincularon contractualmente la Secretaria Distrital de Hacería, a través de la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos No. 04-15-8001483937 (o aquella que corresponda), y que estuviese vigente para la fecha de apertura del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, póliza de la cual es asegurado su representado hoy vinculado en este proceso., por lo anterior solicita se vincule con fundamento en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

## **CASO CONCRETO**

Irregularidades en las declaraciones presentadas con inexactitud y/o extemporaneidad en el año 2014, por falta de gestión eficaz y oportuna, por parte de la SDH en el cobro de IPU (Impuesto Predial Unificado), de los 35 predios marcados como exentos de la vigencia 2014 y que declararon y pagaron de forma inexacta y/o extemporánea, originando un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, con daño estimado por un valor total de: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$438 201 999) M/cte.



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

**EN CUANTO A LAS PRUEBAS DEL PLENARIO**

A continuación, se relacionan los predios objeto de investigación (fl. 17 del expediente):

No.	CHIP
1	AAA0030KXNN
2	AAA0029NHZE
3	AAA0030NEKL
4	AAA0031JDKL
5	AAA0031UOAF
6	AAA0031UOBR
7	AAA0032JASK
8	AAA0032LTNX
9	AAA0032OFRU
10	AAA0083EFPP
11	AAA0083EURJ
12	AAA0083FMSK
13	AAA0083FOYX
14	AAA0083FRLF
15	AAA0083FZNX
16	AAA0083NJFZ
17	AAA0088MHNX
18	AAA0088MPFZ
19	AAA0088NUNX
20	AAA0088RKEP
21	AAA0089KPSK
22	AAA0090JHBS
23	AAA0090ODYX
24	AAA0093AFBW
25	AAA0093AFBS
26	AAA0093AFCN
27	AAA0093AFEP
28	AAA0093AFFZ
29	AAA0093AFHK
30	AAA0093AFJZ
31	AAA0093APOM
32	AAA0093MJOM
33	AAA0093MJPA
34	AAA0094LOEA
35	AAA0097EHXS

Como se menciona en el acápite de pruebas, este Despacho tiene en cuenta lo relacionado en el mismo y de conformidad al artículo 26 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

De las pruebas de oficio y a petición de parte, el Sujeto de Control – Secretaría Distrital de Hacienda, mediante radicación No. 1-2024-05970 del 8 de marzo de 2024 (fls. 409 a 413 del expediente), dio respuesta en los siguientes términos:

Se indaga al Sujeto de Control, sobre las gestiones adelantadas a través de sus servidores públicos encargados, para el ejercicio eficaz de las acciones de cobro de los 35 predios para declaraciones presentadas con exactitud por los sujetos pasivos del impuesto predial unificado.

La Secretaría Distrital de Hacienda, respondió que en relación con los 35 predios del asunto, se encontró que 14 de ellos presentaron indicio de inexactitud y fueron asignados para gestión de fiscalización, mientras que 1 fue asignado para gestión de cobro. No se encontró que para los mismos se hayan proferido actos de trámite o definitivos para el año gravable 2014.

Lo anterior, sin embargo, guarda correspondencia con el modelo de priorización de la gestión tributaria de la SDH, según la cual, las poblaciones de incumplidos se gestionarán según la prioridad del sujeto y la capacidad operativa del área de gestión.

Igualmente, a la inquietud planteada por esta Contraloría en esta investigación de que quien o que área de la SDH, para la época de los hechos (Periodo evaluado 01-01-2014 hasta 31-12-2014) tenía la función de cobro respecto de las obligaciones del impuesto predial unificado. La entidad auditada respondió que para la época de los hechos, esto es, en la vigencia 2014, las facultades de fiscalización y cobro respecto del impuesto predial unificado estaban a cargo de la Subdirección de Impuestos a la propiedad de la Dirección de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda.

De la misma manera en respuesta la Secretaría Distrital de Hacienda hace referencia al Manual de Funciones, Resoluciones No. DSH-000548 de 2006, Resolución SDH 000101 de 2015 y Resolución SDH-000290 del 10 de noviembre de 2017.

Que de conformidad con el decreto 601 de 2014, que modificó la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, modificado por el Decreto 364 de 2015 y con la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 de la SDH, las funciones que le competen desarrollar al Secretario del despacho de Hacienda, comportan labores de establecimiento de políticas y de desarrollo de actividades de



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ. D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

planeación y control con el objetivo de que se cumplan las funciones principales como lo son formular y orientar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del Sector Hacienda, formular la política del Distrito Capital en materia fiscal, tributaria, presupuestal, contable de tesorería y de crédito público; presentar anualmente ante el Concejo Distrital, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, entre otras.

Dentro de las pruebas solicitadas por las partes.

Se solicitó se informe a este Despacho, cuál fue la calificación otorgada a los CHIP, relacionados con el auto de apertura, dentro del modelo de gestión de la SDH.

A esta inquietud la SDH, informa sobre la prioridad asignada a los sujetos responsables de los CHIP asignados para la gestión en los años 2016 y 2017 por la Oficina de Inteligencia Tributaria, relacionados con el auto de apertura e identificados como posibles incumplidos del impuesto predial unificado:

OBJETO	PRIORIDAD	PROCESO
AAA0029NHZE	4.3	Determinación
AAA0030KXNN	4.2	Determinación
AAA0031UOAF	4.3	Determinación
AAA0031UOBR	4.3	Determinación
AAA0032OFRU	4.5	Determinación
AAA0083EFPP	4.2	Determinación
AAA0083FMSK	4.2	Determinación
AAA0083NJFZ	4.3	Determinación
AAA0088MHNX	4.3	Determinación
AAA0089KPSK	4.4	Determinación
AAA0093APOM	4.2	Determinación
AAA0093MJOM	4.2	Determinación
AAA0093MJPA	4.2	Determinación
AAA0097EHXS	4.3	Determinación
AAA0032LTNX	4.2	Cobro

En cuanto a la solicitud de este ente de Control, a que se entregue la evidencia del traslado de los CHIP relacionados en el auto de apertura del proceso por parte de la Oficina de Inteligencia Tributaria a la Subdirección a la cual haya correspondido el tratamiento, según la calificación que se haya otorgado a estos objetos prediales. A folio 414 Cd. Reposo la correspondiente información, archivo generado en la asignación de poblaciones y memorando de asignación.





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22



Es de recordar que dentro de las estrategias asociadas al cambio de modelo de gestión de la Dirección de Impuestos de Bogotá -DIB-, se ha dispuesto iniciar este proceso a través de un plan piloto de gestión de poblaciones; esto es, un modelo inicial que nos permitirá conocer los impactos y efectos, así como adecuar las futuras poblaciones para gestiones en términos definitivos. Es de señalar que la condición piloto de estas poblaciones constituye una información de índole reservada entre los miembros del Comité Directivo por lo que la misma no deberá presentarse en los términos de plan piloto a los funcionarios.

Cordialmente,

Alexander Jurca Riveira

Anexo Ninguno

Revisado por	Diana Ortiz Balleza	20 de junio de 2019
Procedido por	Cesar Aguado	29 de junio de 2019

Sección de Responsabilidad Fiscal - Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101  
Bogotá, D.C. - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

En cuanto a los predios relacionados por el ente de control, se evidencia que 10 de ellos fueron asignados por la Oficina de Inteligencia Tributaria con el indicio inexactos a las Oficinas de la Subdirección de Determinación:

AAA0030KXNN
AAA0031UOAF
AAA0031UOBR
AAA0083EFPP
AAA0083FMSK
AAA0083NJFZ
AAA0093APOM
AAA0093MJOM
AAA0093MJPA
AAA0097EHXS

De los anteriores predios al realizar el análisis se encontró que dos de ellos no presentan inexactitud que sea sancionable, ya que el denuncia fiscal se presentó de conformidad con la normativa fiscal vigente. Y de los restantes no se evidenció gestión alguna.

En cuanto a los CHIP AAA030KXNN, el predio no es inexacto, tiene un ajuste de tarifa de impuesto de \$82.000 por ser estrato 1 O 2 y tener un avalúo superior a \$68.575.000 para la vigencia 2014, un descuento de \$193.000 y una exención del 60% por ser código 915- bien de interés cultural o conservación histórica.

El CHIP AAA0097EHXS, el predio no es inexacto, tiene un ajuste en tarifa del impuesto de \$557.000 por ser estrato 5 O 6 y tener un avalúo superior a \$248.854.000 para la vigencia 2014, un descuentos de: \$499.000 y una exención del 30% por ser código 915 – bien de interés cultural o conservación histórica.

Por su parte, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria fueron asignados los siguientes CHIP con indicio de inexactitud:

AAA0029NHZE, AAA0032OFRU, AAA0088MHNX, AAA0089KPSK.

Se revisaron los estados de cuenta de estos inmuebles tanto en el Sistema Legado de Información Tributaria SIT II, como en el Sistema de Información Tributaria SAP TRM, de los cuales se adjunta copia (CD – folio 414 del expediente), pero no se



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 1 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

evidencia que se hayan emitido actos de trámite o definitivos para la vigencia 2014, lo cual guarda concordancia con el modelo de priorización para cada uno de los objetos.

Que la Administración Tributaria debe observar los fines esenciales del Estado de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución indicados en el artículo 2°, principios de la función pública, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 ibídem, y los de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario contenidos en el artículo 363.

Este Despacho, resalta que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, se funda en varios principios, siendo la eficiencia uno de ellos basado en dos aspectos: de una parte permite verificar el beneficio económico que se genera en los ingresos al Estado a partir de su exigibilidad, evento en el cual se tiene un sentido eminentemente económico, vinculado a la relación de costo - beneficio, de la cual se deduce la viabilidad o no de la creación o mantenimiento del gravamen; de otra, en el recaudo, que pretende medir la idoneidad de los medios utilizados para asegurar el cobro del tributo.

Es pertinente tener en cuenta la normativa tributaria nacional y distrital, como la jurisprudencia desarrollada en materia tributaria, que incluyen criterios de racionalidad en la gestión de cobro, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y progresividad, que permiten depurar, suprimir registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, así como no adelantar los procesos de determinación de las obligaciones. Veamos:

**El Acuerdo 26 de 1998<sup>9</sup>** en su artículo 18 señala: *"La Administración Tributaria establecerá planes y programas dirigidos al cumplimiento de las funciones de su competencia. Para tal efecto, realizará estudios que permitan establecer aspectos de legalidad de programas y acciones, la relación costo beneficio de los mismos, así como los resultados esperados de conformidad con los recursos disponibles.*

*El control y evaluación de la gestión de la Administración Tributaria se efectuará mediante la revisión del cumplimiento de dichos planes y programas, en concordancia con las condiciones reales de ejecución de los mismos. Se dará especial importancia al cumplimiento de aspectos de gestión, legalidad, financiero y de resultados.*

<sup>9</sup> Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

Todo lo anterior, con fundamento en el citado artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, del cual se tiene en cuenta, para efecto de lo que es materia de investigación fiscal el principio de **eficiencia**, por lo que se reproducen apartes de jurisprudencias que han desarrollado el tema; tal es el caso, de la Sentencia C-690 de 1996 de la Corte Constitucional que consideró:

*"1.1. PRINCIPIO DE EFICIENCIA- RELACIÓN COSTO BENEFICIO.*

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 363 de la carta política "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad", concretamente en lo relacionado con el principio de eficiencia ha expresado la Corte Constitucional que "el Estado debe recaudar los impuestos con el menor costo administrativo posible, a fin de que la cantidad de dinero retirada a los contribuyentes sea casi la misma que entra al Tesoro del Estado, por lo cual, los procedimientos sancionatorios tributarios deben ser ágiles y lo menos onerosos posibles, con el fin de potenciar el recaudo y disminuir los costos de los mismos<sup>10</sup> (...).*

*En tal sentido, se ha hecho un esfuerzo importante para hacer "eficiente" el recaudo de los tributos distritales mediante la adopción de una serie de medidas que han resuelto ser eficaces y, contrario a lo que expone el ente de control se está cumpliendo a cabalidad uno de los objetivos fijados por la Administración: lograr que el recaudo se obtenga de una manera importante por el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Este mecanismo logró reducir ostensiblemente los costos del recaudo, los tornó más eficiente y eficaz y generó una cultura sin precedentes en la historia tributaria del país".*

En la Sentencia C- 419 de 1995<sup>11</sup>, traída como referencia en las Sentencias C-261-02<sup>12</sup> y C-397-11<sup>13</sup>, se analizó los principios básicos de los tributos consagrados en la Constitución de 1991, indicando la Corte Constitucional que:

*"La Constitución fundamenta el sistema tributario en un sistema de principios, los cuales estructuran un conjunto de criterios de observancia estricta para el legislador. Por consiguiente, su competencia en esta materia dista mucho de ser autosuficiente y discrecional.*

*Como lo advierte la Constitución, la contribución fiscal debe obedecer a criterios de justicia y equidad, lo cual supone que su determinación es el resultado de criterios racionales que consulten tanto los intereses estatales como los de los propios contribuyentes. (...)*

<sup>10</sup> Sentencia C-690 de 1996. M.P. Alejandro Martínez.

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell

<sup>12</sup> Magistrada Ponente Clara Inés Vargas Hernández

<sup>13</sup> Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretel Chaljub



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

*El art. 363 alude de igual modo al principio de eficiencia, que en un primer sentido resulta ser un recurso técnico del sistema tributario dirigido a lograr el mayor recaudo de tributos con un menor costo de operación; pero de otro lado, se valora como un principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (gastos para llevar a cabo el pago del tributo)".*

Entonces, se deduce que el Sistema Tributario en Colombia, en el que por competencia actúan diversas entidades, entre ellas, la SDH sujeto de vigilancia y control de la Contraloría de Bogotá, D.C., deben acoger los principios contemplados en el artículo 363 Constitucional, desarrollado legal y jurisprudencialmente, entre ellos, el de **eficiencia** que exige la actividad de recaudo de las obligaciones tributarias, con el menor costo administrativo posible, de ahí que se implementen deferentes estrategias que van desde cobros masivos y persuasivos, criterios de priorización costo/beneficio, lo que lleva a la toma de decisiones, entre ellas el no efectuar la determinación de los impuestos.

Dentro de las pruebas aportadas por el Sujeto de Control en su respuesta (fl. 412 del expediente).

Que se certifique en el marco del decreto Distrital 807 de 1993, del Decreto Distrital 601 de 2015 y del Manual de Funciones de la Entidad, que cargos tenían en el 2020 la competencia de expedir los actos administrativos correspondientes al emplazamiento para declarar, la liquidación oficial de aforo y el mandamiento de pago, dentro de la Subdirección de Determinación, Subdirección de Servicio y Dirección de Cobro respectivamente.

A esta inquietud el Sujeto de Control responde: Jefe Oficina de Liquidación – Manual de Funciones Resolución SDH000101 de 2015 fls. 115 a 157, Jefe Oficina General de Fiscalización Resolución SDH 000101 de 2015 fls. 149 a 151; Jefe Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes Resolución SDH 000101 de 2015, fls. 152 a 154; Jefe de Oficina de Control Masivo Resolución SDH 000101 de 2015, fls. 144 a 146; Jefe de Oficina de Gestión de Cobro Resolución SDH-000060 de 2019 fls. 22 a 24 y Jefe de Oficina de Cobro Prejurídico Resolución SDH-000060 de 2019 fls. 24 a 25.

A si las cosas, le resulta imperativo a la Administración Tributaria Distrital diseñar mecanismos para recaudar, los tributos distritales con economía, celeridad, efectividad

DIRECCIÓN  
Car. S.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

y eficiencia, aplicando políticas y procedimientos eficientes que lleven a la maximización de los ingresos con los menores costos posibles, y evitar adelantar gestión tributaria de control que terminen siendo tan gravosas para la Administración que, por cuenta de estas, se incurra en mayores costos que los ingresos que se pretenda recuperar a través de sus actuaciones.

Finalmente otra inquietud que se le solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda, en las pruebas decretadas, fue que se entregara copia del estado de cuenta actualizado de cada predio relacionado en el auto de apertura del proceso, derivado de la consulta, tanto en el Sistema Legado como en BogData. Esto reposa en la información entregada CD., fl. 414 del expediente.

Como se puede observar en la información allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda, es preciso indicar que la misma entidad aporta en sus respuestas las evidencias necesarias para determinar que las personas vinculadas a esta investigación en cumplimiento de sus funciones en las diferentes áreas y de acuerdo al Manual de Funciones actuaron con diligencia y gestionaron a través de las políticas públicas de recaudo la correcta labor para que los dineros del Impuesto Predial Unificado en la vigencia 2014 llegaran a las arcas del Estado – Distrito Capital y por ello no se tiene la certeza de un daño fiscal.

Esta Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro de su análisis y la valoración del acervo probatorio tienen en cuenta un factor muy importante dentro de la responsabilidad fiscal, como es el de la gestión fiscal.

Resulta de gran importancia comenzar por establecer la condición de Gestor Fiscal, de quién o quiénes, en virtud de su vínculo con la entidad estatal, tienen a su disposición, la administración o custodia de bienes o recursos públicos, por lo que es necesario realizar el análisis al respecto, a partir de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, el cual define la gestión fiscal así:

*“GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado,*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

*con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

La norma en cita, se refiere a la conducta desplegada por servidores públicos o por particulares que tengan el manejo o administración de fondos o bienes públicos. Las actividades pueden ser de orden económico, jurídico y tecnológico y puede implicar la adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, disposición, recaudo e inversión de fondos o bienes públicos, y cualquier actuación que se adelante en tal sentido, debe estar dirigida al cumplimiento de los cometidos estatales, y debe estar enmarcada dentro de los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Igualmente, el factor determinante en el proceso de responsabilidad fiscal, tiene que ver con los elementos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5° de 2000: *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. Un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Con base en el acervo probatorio y los argumentos expuesto por algunos de los vinculados, se concluye que la Secretaría Distrital de Hacienda, ha cumplido las funciones establecidas en el Decreto 601 de 2014, con el fin de llevar a cabo una gestión de acuerdo a lo establecido en las normas y de manera razonable en la recaudación del impuesto predial unificado para la vigencia 2014. Acorde con lo anterior, este Despacho considera con base en las pruebas aportadas y decretadas en el plenario, relacionar y analizar los elementos de la responsabilidad fiscal que relata del artículo 5° de la Ley 610 de 2000.

## DAÑO

El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del Estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración.

Las características del daño en la Responsabilidad Fiscal corresponden a existencia, certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el caso concreto partimos entonces de:

### *Existencia*

Para esta Subdirección y con fundamento en el recaudo probatorio arrojado al expediente y lo expuesto anteriormente, no es clara la determinación del daño patrimonial causado, pues las acciones de los aquí involucrados no constituyeron detrimento patrimonial al erario público en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, por cuanto la gestión encomendada y adelantada, con fundamento en las funciones de los cargos que ostentaron al momento de la ocurrencia de los hechos evidencian una gestión acorde con lo que determina el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000.

### *Certeza*

La jurisprudencia del Consejo de Estado Colombiano ha indicado la necesidad que el daño, para aspirar a ser indemnizado, tiene que estar revestido de certeza<sup>14</sup>. No puede por tanto tratarse de un daño genérico o hipotético sino un daño específico<sup>15</sup>:

A propósito, el alto Tribunal, a través de la Sentencia del 16 de febrero 2012, Radicación número: 25000-23-24-000-2001-00064-01, Actor: Luis Alberto Rodríguez, Demandado: Contraloría General de la República, sostuvo:

*"Cabe precisar inicialmente que la responsabilidad fiscal que es de carácter subjetivo, tiene por finalidad la protección del Patrimonio Público; en tal sentido, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial al Estado. ...Para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no*

<sup>14</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de junio 2 de 1994, exp. 8 998. Consejero Ponente Julio César Uribe Acosta

<sup>15</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de octubre 19 de 1990, exp. 4 333. Consejero Ponente Gustavo de Greiff Restrepo.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 1 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

*se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse".*  
(Subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido la Corte Suprema de Justicia<sup>16</sup> ha puntualizado en relación con el daño:

*"Más exactamente, el daño eventual no es resarcido, 'por no ser cierto o no haber 'nacido', como dice la doctrina, dejando a salvo los eventos de pérdida de una probabilidad' (cas. civ. sentencias de 5 de noviembre de 1998, exp. 5002, 9 de agosto de 1999, [S-033-99], exp. 4897), y en estrictez, en tanto no se puede profetizar ni conocer razonablemente su ocurrencia, es decir, su existencia es una simple conjetura, descartando per se, incluso la simple posibilidad de su acaecimiento. Tal es el caso, de los simples sueños, hipótesis, suposiciones, fantasmas e ilusiones carentes de todo margen razonable de probabilidad objetiva en su acontecer."*

Conforme lo ha regulado la ley, la normatividad vigente y de acuerdo a los pronunciamientos de la jurisprudencia, para que se configure la responsabilidad, el daño como elemento *sine qua non* de la teoría de la responsabilidad fiscal, éste debe reunir las siguientes características, ha de ser: cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

Es así que la certeza del daño hace relación a la evidencia y la seguridad de su existencia, independientemente de que sea presente o futura.

Sobre las condiciones de existencia del perjuicio, referente al carácter cierto del mismo, es indicado por la obra doctrinaria del tratadista Juan Carlos Henao (Q.E.P.D.), quien trae abundante referencia a la Jurisprudencia del Consejo de Estado, en los siguientes términos:

*"Para que el perjuicio se considere existente es indiferente que sea pasado o futuro, pues el problema siempre es el mismo: probar la certeza del perjuicio, bien sea demostrando que ya se produjo, bien sea probando que, como lo enuncia una fórmula bastante utilizada en derecho colombiano, el perjuicio "aparezca como la prolongación cierta y directa de un estado de cosas actual""<sup>17</sup>. (Subrayado fuera de texto).*

Aquí se concluye, que para abrir el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que *"se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado"*.

<sup>16</sup> Sentencia SC10103-2014 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, Magistrada ponente MARGARITA CABELLO BLANCO

<sup>17</sup> OUBIN CITA 1121 Consejo de Estado civil Sección Tercera, 4 de noviembre de 1975. C.P. Dr. Portocarrero Muis, exp 1494 actor José Ignacio Arboleda Arboleda ACE año L. T.LXXIXX No. 447-448 2º semestre 1975 p. 443 Ver en el mismo sentido 29 de agosto de 1965. C.P. Dr. Uribe Acosta exp 3347 actor Carlos Julio Nequeima y otros



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

Este Despacho, resalta que la auditoria no realizó en debida forma su propio ejercicio, pues se presenta una falta de acierto al establecer un presunto detrimento inicialmente como se evidenció en desarrollo de la investigación y además en cuanto a que no hubo gestión, lo determinante es que si se evidenció la gestión por parte de los involucrados, pero lo que nos lleva a tomar esta decisión de archivo es que falto la certeza del daño, no existe la seguridad que efectivamente se afectó el patrimonio del Distrito en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo anterior no se vislumbra un daño fiscal.

Así las cosas, encuentra esta instancia que, respecto al DAÑO como elemento de responsabilidad fiscal, en este caso "sub judice" y conforme al recaudo probatorio obrante en el presente proceso no existió la certeza y por ende no es procedente endilgar responsabilidad fiscal alguna, sin embargo, resulta necesario pronunciarse sobre los demás elementos objeto de análisis.

### CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA

Respecto al segundo elemento que debe estar presente para establecer responsabilidad fiscal, es el relacionado con la existencia de una conducta que puede ser activa u omisiva, pero que en cualquier caso se pueda imputar a los autores del daño, en calidad de culpa grave o dolo y que se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o particular que autorizado legalmente realice gestión fiscal.

Según el diccionario de la Real Academia de la lengua, el dolo se encuentra definido como: "dolo. (Del lat. dolus). Engaño, fraude, simulación. Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien o de obligación contraída. De conformidad con la Circular 170000 del Contralor Distrital de Bogotá, de fecha 31 de diciembre de 2012, No. 11000 30554, la conducta dolosa se describe así: "2.2.2. Conducta: Conforme al artículo 5° de la ley 610 de 2000, en armonía con la Sentencia C-619 de 2000, como elemento integrador de la responsabilidad fiscal se señala la conducta Dolosa o Gravemente Culposa, atribuible a una persona que realice gestión fiscal. Se precisa que, el concepto de culpa grave o dolo, además de tales definiciones se tendrán en cuenta las presunciones de dolo y culpa establecidas en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que, a la letra, dice: *Determinación de la Culpabilidad en los Procesos de Responsabilidad Fiscal.*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será de **dolo o culpa grave**. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título." De tal manera se acude a la definición culpa y su graduación, que se encuentra en el artículo 63 del Código Civil: "ARTICULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". En cuanto al dolo, este debe ser probado por la entidad que investiga.

Luego entonces, tenemos que frente a las actuaciones adelantadas por los presuntos responsables, no se avizora presencia de conducta dolosa o culposa de sus actores o partícipes, pues sus actitudes conllevaron a una gestión que determinaba el respectivo proceso para recaudar en debida forma el Impuesto Predial Unificado y lo hicieron en forma diligente.

El parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la sentencia C-619 del 8 de agosto de 2002, establece que el grado de culpabilidad a partir de la cual se podrá imputar responsabilidad fiscal será la de **culpa grave**, razón por la cual se entiende que únicamente hay lugar a imputar responsabilidad fiscal cuando obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia de la actuación como mínimo gravemente culposa, por parte del funcionario infractor, por ende, éste sólo debe responder cuando su conducta entrañe dolo o culpa grave.

Por su parte, el dolo es la culpa intencional e implica astucia o engaño para sorprender el consentimiento de la víctima. La intención de engañar debe estar acompañada de maniobras mediante las cuales se logre el engaño.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA  
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22

En consecuencia, este Despacho considera que no resulta procedente atribuir responsabilidad fiscal a título de conducta dolosa o gravemente culposa, respecto de un daño que no aparece probado a los vinculados, en el presente proceso.

### NEXO CAUSAL

Respecto al tercer elemento necesario para establecer la responsabilidad fiscal, esto es, el nexo causal que, entre la conducta y el daño, debe existir una relación determinante y condicionante de **causa-efecto**, pero en el caso de estudio palmariamente no aplica, toda vez que, no se demuestra una conducta notoriamente inadecuada de los vinculados y menos aún, se encuentre demostrado el daño patrimonial al Estado.

En la medida en que no existió conducta dolosa y tampoco daño, no existe nexo causal que derive en ningún tipo de detrimento patrimonial. Por lo tanto, es de advertir, que en el evento en que se hubiesen dado los dos primeros elementos, no se puede predicar la existencia de un nexo causal. En efecto, entre las actuaciones realizadas en ejercicio del cumplimiento de las obligaciones de los aquí vinculados y el daño fiscal alegado por la Contraloría de Bogotá no hay una "relación determinante" o de "causa-efecto", o una realización de un "acto sin el cual" no se hubiese producido el daño, que permita predicar responsabilidad.

Por tanto, con fundamento en las pruebas allegadas al paginario, las recaudadas y la normatividad que regula el caso en estudio, este Despacho considera procedente el ARCHIVO del presente proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que no observa la existencia de los elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales están enunciados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, como: *"una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un claro daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*, en concordancia con la Sentencia C-619 de 2002.

De otra parte, en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional se ha ocupado de definir el daño y así se refirió en la sentencia de unificación SU-620-96, con ponencia del magistrado Dr. Antonio Barrera Carbonell, respecto del daño en materia fiscal:

(...)

*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha*



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

*de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

En consecuencia, este Despacho procederá a archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22, adelantado en contra de: JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO, con cédula de ciudadanía No. 79.346.654 en calidad de Secretario Distrital de Hacienda ( E ); BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía No. 51.600.465 en calidad de Secretaria Distrital de Hacienda; JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO, con cédula de ciudadanía No. 79.346.654 en calidad de Subsecretario de Despacho; SONIA ESTHER OSORIO VESGA con cédula de ciudadanía No. 51.704.676 en calidad de Director de Impuestos de Bogotá; LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA con cédula de ciudadanía No. 80.181.735 en calidad de Director de Impuestos de Bogotá; ORLANDO VALBUENA GÓMEZ con cédula de ciudadanía No. 79.423.401 en calidad de Director de Impuestos de Bogotá; DIANA DEL PILAR ORTÍZ BAYONA con cédula de ciudadanía No. 51.780.474 en calidad de Subdirector de Planeación e Inteligencia Tributaria; NLSON DARIO MONTOYA ORTIZ con cédula de ciudadanía No. 79.577.307 en calidad de Subdirector de Educación Tributaria y Servicio; FERNANDO VERASTEGUI NIÑO con cédula de ciudadanía No. 79.952.201 en calidad de Subdirector de Determinación; FLOR MIRIAN GUIZA PATIÑO con cédula de ciudadanía No. 51.740.491 en calidad de Subdirector de determinación; MARCELA MÚNERA RIVERA con cédula de ciudadanía No. 39.753.849 en calidad de Subdirector Jurídico Tributario; SAUL CAMILO GUZMAN LOZANO con cédula de ciudadanía No. 79.954.437 en calidad de Subdirector Jurídico Tributaria; LIBARDO GIOVANNI ORTEGON SÁNCHEZ con cédula de ciudadanía No. 79.841.504 en calidad de Subdirector de Recaudación y Cuentas Corrientes; PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO con cédula de ciudadanía No. 79.952.201 en calidad de Director Distrital de Cobro; MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO con cédula de ciudadanía No. 24.580.577 en calidad de Subdirector de Cobro No Tributario; ALVARO IVÁN REVELO MÉNDEZ con cédula de ciudadanía No. 80.165.766 en calidad de Subdirector de Cobro Tributario.

## MEDIDAS CAUTELARES

En el presente proceso no hubo decreto de medida cautelar alguna conforme lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto, esta Instancia en el



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

presente proveído no hará pronunciamiento alguno, en relación con un eventual levantamiento.

### **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Al presente proceso de responsabilidad fiscal, fueron vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable las aseguradoras:

Alianza Seguros S. A. con Nit. 860.026.182 de acuerdo con la póliza No. 21476024, fecha de expedición 17 de diciembre de 2014 y póliza No. 21773393 del 17 de diciembre de 2014 con vigencia desde el 3 de julio de 2015 hasta el 16 de julio de 2016, con valor asegurado de: \$700.000.000 junto con sus respectivas renovaciones y modificaciones.

Axa Colpatria Seguros S. A., con Nit. 860.002.184, según póliza No. 8001003258 con fecha de expedición 22 de agosto de 2016 con una vigencia desde el 16 de agosto de 2016 hasta el 18 de agosto de 2017, suma asegurada \$700.000.000, y de acuerdo a la póliza No. 001003486 con fecha de expedición 21 de diciembre de 2017 suma asegurada \$700.000.000 con vigencia desde el 23 de diciembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2019.

Aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con Nit. 860.026.518, de acuerdo a la póliza No.5948 con fecha de expedición marzo 18 de 2020, vigencia desde el 24-03-2020 hasta 04-08-21, con suma asegurada de \$700.000.000.

De conformidad a lo analizado en el presente proceso y de acuerdo a lo expuesto por las aseguradoras a través de sus apoderados, este Despacho tiene en cuenta los argumentos esgrimidos.

### **DEL GRADO DE CONSULTA**

Para el presente proceso y frente a la decisión que se adopta en el presente auto, se establece el grado de consulta en defensa del ordenamiento jurídico, del interés público y de los derechos y garantías fundamentales, a la luz de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000. Por lo anterior, es oportuno aclarar a los vinculados, que el



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ. D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

presente proveído, en relación con lo aquí decidido, estando sujeta esta decisión al Grado de Consulta citado, no reconoce derechos de carácter particular y concreto, en razón a que esta decisión puede ser modificada, aclarada o revocada por el superior jerárquico.

Para tal efecto, en el momento procesal oportuno, por Secretaría Común, se remitirá el proceso N°.170100-0048-22, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el proceso de responsabilidad fiscal N°.170100-0048-22, adelantado por afectación de recursos públicos en la Secretaría Distrital de Hacienda, con Nit. 899.999.061-9, por irregularidades en las declaraciones presentadas con inexactitud y/o extemporaneidad en el año 2014, por falta de gestión eficaz y oportuna, por parte de la SDH en el cobro de IPU (Impuesto Predial Unificado), de los 35 predios marcados como exentos de la vigencia 2014 y que declararon y pagaron de forma inexacta y/o extemporánea, con daño estimado por un valor total de: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$438.201.999) M/cte., actuaciones adelantadas en contra de: JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO, con cédula de ciudadanía No. 79.346.654 en calidad de Secretario Distrital de Hacienda ( E ); BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía No. 51.600.465 en calidad de Secretaria Distrital de Hacienda; JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO, con cédula de ciudadanía No. 79.346.654 en calidad de Subsecretario de Despacho; SONIA ESTHER OSORIO VESGA con cédula de ciudadanía No. 51.704.676 en calidad de Director de Impuestos de Bogotá; LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA con cédula de ciudadanía No. 80.181.735 en calidad de Director de Impuestos de Bogotá; ORLANDO VALBUENA GÓMEZ con cédula de ciudadanía No. 79.423.401 en calidad de Director de Impuestos de Bogotá; DIANA DEL PILAR ORTÍZ BAYONA con cédula de ciudadanía No. 51.780.474 en calidad de Subdirector de Planeación e Inteligencia Tributaria; NELSON DARIO MONTOYA ORTIZ con cédula de ciudadanía No. 79.577.307 en calidad de Subdirector de Educación Tributaria y Servicio; FERNANDO VERASTEGUI NIÑO con



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

cédula de ciudadanía No. 79.952.201 en calidad de Subdirector de Determinación; FLOR MIRIAN GUIZA PATIÑO con cédula de ciudadanía No. 51.740.491 en calidad de Subdirector de determinación; MARCELA MÚNERA RIVERA con cédula de ciudadanía No. 39.753.849 en calidad de Subdirector Jurídico Tributario; SAUL CAMILO GUZMAN LOZANO con cédula de ciudadanía No. 79.954.437 en calidad de Subdirector Jurídico Tributaria; LIBARDO GIOVANNI ORTEGON SÁNCHEZ con cédula de ciudadanía No. 79.841.504 en calidad de Subdirector de Recaudación y Cuentas Corrientes; PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO con cédula de ciudadanía No. 79.952.201 en calidad de Director Distrital de Cobro; MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO con cédula de ciudadanía No. 24.580.577 en calidad de Subdirector de Cobro No Tributario; ALVARO IVÁN REVELO MÉNDEZ con cédula de ciudadanía No. 80.165.766 en calidad de Subdirector de Cobro Tributario, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Desvincular del presente proceso, en calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes personas jurídicas: Alianza Seguros S. A. con Nit. 860.026.182 de acuerdo con la póliza No. 21476024 y póliza No. 21773393. Axa Colpatria Seguros S. A., con Nit. 860.002.184, según póliza No. 8001003258. Aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A., - Seguros Generales Suramericana S.A. con Nit. 860.026.518, de acuerdo a la póliza No.5948, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por anotación en el estado de esta Subdirección el presente auto, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra Esta providencia, NO procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento que, con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por Secretaría Común en firme esta providencia, proceder a:



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

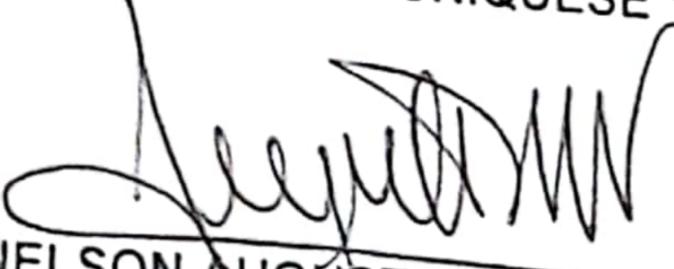
**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

- Enviar el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de este Organismo de Control, para conocer en Grado de Consulta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
- Informar el resultado del presente proceso de responsabilidad fiscal en la relación mensual que se envía a la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, al Señor Personero de Bogotá y al Honorable Concejo Distrital, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 1421 de 1993.
- Remitir copia del Acto Administrativo a la Dirección del Sector Hacienda de esta Contraloría, para su conocimiento y al Representante Legal de la Secretaría Distrital de Hacienda, identificada con NIT 899.999.061-9, para los fines pertinentes.
- En firme este auto y una vez adelantados todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente para su archivo físico, de conformidad con los procedimientos vigentes de gestión documental.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELSON AUGUSTO MORENO VILLAMIL**  
Gerente (E)

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyecto y diseño: Luis Enrique Castiblanco - Profesional Comisionado  
Revisó: Gerente



**CONTRALORÍA**

DE BOGOTÁ. D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 a 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 431 POR EL CUAL SE ARCHIVA**  
**UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.170100-0048-22**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el estado de hoy 08 NOV 2024, se fija para su notificación el presente auto, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal N°.170100-0048-22.

**SANDRA HERNÁNDEZ AREVALO**

Secretaria Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.